



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 427

**Quito, jueves 29 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES.

- 010-GADMCE Cantón Esmeraldas: Sustitutiva que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas 2
- Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil 8
 - Cantón Rioverde: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 14
 - Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De extinción y liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social 16
- GADMS-004-2014 Cantón Salitre: Que reforma a la Ordenanza que regulará la organización, funcionamiento y control de los mercados municipales 18
- Cantón Saquisilí: Sustitutiva para regular el servicio de agua potable y alcantarillado 23
 - Cantón Vinces: De control del funcionamiento de bares, cantinas y demás locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas 29
 - Cantón Vinces: De creación de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional 31
 - Cantón Vinces: De disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD 36

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de Napo: Reformatoria que crea la contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantones e interparroquiales rurales ... 39

No. 010-GADMCE

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; Las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habilitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen y ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso y ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el cantón ESMERALDAS, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y además normativas vigentes.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define los siguientes:

ANTENA: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACIÓN: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al Municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

REDES DE SERVICIOS COMERCIALES: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioelectrónicos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el cantón ESMERALDAS cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACIÓN DE POSTES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el

nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a" en caso de pasar de la medida indicada en este literal;

- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa probada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento del soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE CABLEADO EN EDIFICIO.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- SEÑALIZACIÓN.- En el caso de que la SUPERTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de

Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado o de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

CAPÍTULO III

PERMISOS

Art. 9.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.- Las personas naturales, empresas privadas y empresas públicas deberán contar con el permiso de la Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el GAD Municipal del cantón ESMERALDAS a través de la Unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibido de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de áreas históricas, o la Unidad Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y la estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad respectiva del GAD Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso serpa de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte serpa de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia la unidad Municipal correspondiente dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de los concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El GAD Municipal, por razones urbanísticas ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- COBRO DE UNA TASA.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón ESMERALDAS; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:

- 1.- ESTRUCTURAS METÁLICAS:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU (salario básico unificado) diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- 2.- ANTENAS PARA SERVICIOS CELULARES:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 15% del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo Municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.
- 3.- ANTENAS PARA RADIO AYUDA Y RADIOAFICIONADO:** Por cada antena para radio ayuda y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo Municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.
- 4.- ANTENA PARA RADIO EMISORAS COMERCIALES:** Por cada antena para radio ayuda y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de

los estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo Municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.

5.- ANTENAS PARABÓLICAS PARA RECEPCIÓN DE LA SEÑAL COMERCIAL DE TELEVISIÓN SATELITAL: Pagarán el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del Cantón, inventario establecido por la municipalidad.

6.- CABLES: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y pertinente de tres centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de ocupación del suelo o subsuelo y espacio aéreo Municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.

7.- POSTES: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- RENOVACIÓN.- La renovación del permiso de implantación de deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- 1.- Permiso de implantación vigente
- 2.- Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido den el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- 3.- Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- 4.- Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- 5.- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando el en Cantón ESMERALDAS exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- 6.- Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que

necesita ingresar al aérea de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación y se procederá el desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas para que al término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del Cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el cumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyan ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por la cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón ESMERALDAS expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de ESMERALDAS, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar generando una tasa proporcional, de acuerdo a la vigencia de la misma.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año.

SÉPTIMA.- Con el objeto de establecer las tasas determinadas en el Art.18 de la presente ordenanza, se contará con el inventario o catastro respectivo.

OCTAVA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 26 de Agosto del 2014 y 30 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 30 de Diciembre del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- Diciembre 30 del 2014; a las 18h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**, a los cinco días del mes de Enero del 2015.- cúmplase, notifíquese y Publíquese.

Esmeraldas, Enero 5 del 2015.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y**

TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, a los cinco días del mes de Enero del 2015.

Esmeraldas, Enero 5 del 2015.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 115 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 54 literal f) del COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “LSNRDP”, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 determina que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de

cada Cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”

Que, el Art. 33 de la “LSNRDP” dispone que “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Espejo, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Espejo de la provincia del Carchi.

Art. 2.- Incorporación y naturaleza jurídica.- Se incorpora el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, como dependencia pública adscrita al Ilustre Municipio del cantón Espejo con autonomía administrativa y registral, sujeta a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de sus políticas, resoluciones y disposiciones; estará a cargo del Registrador/a y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM- Espejo.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Incorporar a la administración municipal la competencia concurrente del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.
- f) Establecer las tarifas por los servicios de registro de propiedad y mercantil.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Art. 5.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

TÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 7.- Información pública.- La información que administra el Registrador de la Propiedad y Mercantil, es pública, por lo que está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo en la página Web institucional, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art.- 8.- Calidad de información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y

Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro de los datos registrados, que a su vez son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró, ordenó u autorizó su inscripción.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro de la Propiedad y Mercantil y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registro de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Modificación de la información.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

TÍTULO III

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a constituye documento público con los efectos legales.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, tendrá la obligación de informar al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón sobre la aplicación de dichos principios y políticas públicas.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- Estructura.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 16.- Organización administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, como dependencia pública adscrita a la municipalidad, considerándose dirección de área bajo su estructura organizativa y funcional, la municipalidad tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Espejo, por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Registro de información de propiedades.- El registro de transacciones sobre la propiedad de inmuebles del cantón, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 18.- Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, el/la Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio
- De los registro y de los índices
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse
- Del procedimiento de las inscripciones
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO V

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Ingreso al servicio público.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás leyes de la materia. Será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GADM- Espejo.

Art. 20.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, las y los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, así como:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de Abogado acreditado y reconocido legalmente en el país;
- c. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión por un periodo mínimo de tres años;
- d. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- e. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles prevista en la Ley;
- h. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- i. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de las entidades u organismo del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- j. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 21.- Proceso de Elección.- Para el proceso de elección del/la Registrador/a se tomará en cuenta a la Veeduría Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley

del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; todo el proceso de elección será efectuado por parte de la Municipalidad incluyendo la convocatoria. Debiendo integrar el respectivo Tribunal conforme lo señala el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 22.- Acción afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales al puntaje obtenido en méritos.

Art. 23.- Designación.- Previo informe del concurso emitido por el responsable de la Dirección Administrativa de Talento Humano del GADM-Espejo, el ejecutivo municipal a través de la Acción de Personal correspondiente, designará al/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, como administrador/a y gestor/a de la dependencia adscrita a la Municipalidad, al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. La designación será informada al Concejo Municipal.

Art. 24.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, será la que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 25.- Jornada ordinaria.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del GADM- Espejo.

Art. 26.- Funciones.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro, ésta ordenanza y más normatividad conexa; además coordinará lo siguiente:

Coordinar con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesar cruces de información a fin de mantener actualizada la información catastral municipal, para lo cual, inmediatamente después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará a la oficina de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación urbana y rural, Secretaría General u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con limitaciones al dominio, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones, afectaciones o declaratorias de utilidad pública u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la circunscripción cantonal.

Le corresponde además ejercer el control administrativo y registral, de esta dependencia adscrita a la municipalidad.

Art. 27.- Período de funciones.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será nombrado/a para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido/a por una sola vez. A la fecha de la conclusión del período designado cesará automáticamente sus funciones.

Art. 28.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al servidor

que designe el/la Registrador/a de conformidad con el Orgánico Funcional; el encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará temporalmente al Registrador/a Interino e inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante del titular.

TÍTULO VI

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 29.- Régimen disciplinario.- El/La Registrador/a al igual que los demás servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos en la Ley de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 30.- Sanciones.- La destitución o suspensión temporal del cargo del/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil y más sanciones procederá por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente con observancia del debido proceso. Podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, cuando haya mérito para ello.

Art. 31.- Disposiciones arbitrarias o ilegales.- El/La Registrador/a será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atente al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

TÍTULO VII

ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la Ley los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el GADM-Espejo, a través esta ordenanza, en consideración a las condiciones socio económicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La revisión de aranceles procederá solamente por reforma y por la misma vía o tratamiento.

Art. 33.- Auto financiamiento y destino de aranceles.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, se auto financiará con el ingreso por cobro de aranceles. Una vez deducidos la totalidad de sus gastos (pagos de remuneraciones y bonificaciones de ley del/la Registrador/a y demás servidores públicos de esta dependencia y demás gastos administrativos y operativos), el excedente será transferido al GADM-Espejo, éste remanente será considerado como ingresos propios de la Municipalidad y formará parte de su presupuesto.

Art. 34.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, previa a la tramitación del despacho de los documentos registrales, realizarán el pago en recaudación del GADM-E, con el correspondiente título de crédito emitido por la institución.

Art. 35.- Orden judicial.- En los casos en que el Juez dentro del recurso establecido en la disposición del Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad y Mercantil, se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos si éstos ya fueron cancelados.

Art. 36.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo los que sean presentados por el GADME-Espejo, Empresas Públicas Municipales y otras dependencias adscritas a la Municipalidad, previa solicitud de inscripción y de exoneración presentada a la Alcaldía por parte de los interesados, debiendo el/la Registrador/a sentar la razón correspondiente en el formulario respectivo.

Art. 37.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal del GADM-E, en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público; cuya responsabilidad es del representante legal del Registro en coordinación, colaboración y asesoramiento técnico de la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la Municipalidad.

El ejecutivo del Gobierno Municipal, podrá ubicar en esta dependencia personal que labora en la municipalidad y cumpla con el perfil para el desempeño de estos cargos o contratar personal externo con experiencia en el manejo de procesos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo.

SEGUNDA.- El/La Registrador/a de la Propiedad del cantón Espejo, desempeñará las funciones como tal, en calidad de servidor /a público, de la dependencia adscrita a la Municipalidad, una vez que haya sido legal y debidamente posesionado, hasta tanto su designación no surte efecto alguno.

TERCERA.- Por cuanto en el cantón Espejo, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, ejercerá también esas funciones hasta que se cree el respectivo Registro Mercantil.

CUARTA.- El/La Registrador/a de la propiedad será un funcionario público, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictadas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aranceles fijados para el año 2015.- El detalle de aranceles aplicables para el año 2015 será el siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 600,00	\$ 45,00
2	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 55,00
3	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 65,00
4	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 75,00
5	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 85,00
6	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 95,00
7	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 100,00
8	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 105,00
9	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 110,00
10	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
11	\$ 10.000,00 en adelante, se cobrará \$120,00 más el 1% por el exceso de este valor.		

- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de cincuenta dólares;
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de treinta dólares;
- Por la inscripción de testamentos la cantidad de sesenta dólares;
- Por la inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales se cobrará de acuerdo al avalúo;
- Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de instituciones estatales, Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- Por el registro de adjudicaciones de tierras por parte de diferentes instituciones del Estado, excepto las otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, pagarán el cincuenta por ciento del avalúo;
- El registro de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, está exento de pago alguno;

- i) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de veinte dólares;
- j) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos;
- k) El registro de hipotecas y prendas de toda clase que sean establecidas a favor del Banco Nacional de Fomento, no tienen costo de arancel por su inscripción;
- l) El registro de los actos y contratos de adultos mayores y personas con capacidades especiales, pagarán el 50% de todos los aranceles establecidos, previa presentación de cédula de ciudadanía y el carnet otorgado por el Consejo Nacional de discapacidades (CONADIS), respectivamente; y,
- m) El registro de actos administrativos de declaratoria de utilidad pública y/o de interés social, pagarán de acuerdo al avalúo de inmueble.

1. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- 1. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cincuenta dólares;
- 2. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones la cantidad de veinte dólares por cada uno;
- 3. Por la inscripción de disolución de la sociedad conyugal, la cantidad de veinte dólares;
- 4. Por la inscripción de la liquidación de sociedad conyugal, se cobrará de acuerdo al avalúo.
- 5. Por la inscripción de usufructo vitalicio, la cantidad de veinte dólares.
- 6. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares en cada caso;
- 7. Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, la cantidad de cinco dólares;
- 8. Por las certificaciones de constar en el índice de propiedad, cuatro dólares;
- 9. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de diez dólares;
- 10. Por la inscripción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares; y,

2. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según lo prescrito en el numeral 1 de esta disposición.

3. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, que se aplicará lo establecido en el literal a) del numeral 1.

4. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

5. Las demás similares que no consten en esta disposición transitoria, se pagará la cantidad de cinco dólares.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, expedirá la tabla de aranceles del registro mercantil.

TERCERA.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, impulsará el desarrollo de una estrategia electrónica como un eje de gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos para incrementar la eficacia y eficiencia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- El ejecutivo del GADM-Espejo, dispondrá a quien corresponda, adecuar de oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se realizarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

QUINTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaria General del GADM-Espejo, hará conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza sustitutivas, en especial a la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO Y SUS REFORMAS, sancionada el 27 de junio del 2011; ORDENANZA QUE REGURA EL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESPEJO, SANCIONADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación, como lo establece al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADM-Espejo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias de concejo realizadas el 27 de noviembre y 05 de diciembre del dos mil catorce.

El Ángel, 05 de diciembre, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 05 de diciembre, 2014, siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 17 de diciembre del dos mil catorce, 12H00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 17 de diciembre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifiquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los diez y siete días del mes de diciembre del dos mil catorce a las 12H0015.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que el 18 de septiembre de 2014, el I. Municipio de Rioverde, expidió la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en su artículo 8, establece como atribuciones de la Dirección, el conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público, elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente: **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE RIOVERDE”**

Artículo 1.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la DMTTTSV, en el cantón Rioverde.

Artículo 2.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón Rioverde, así como los servicios públicos que presta la DMTTTSVR, comprenden la emisión de los siguientes

documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Municipio de Rioverde y ejecutadas por la DMTTTSVR.

Artículo 3.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la modalidad de trimotos o mototaxis, pese a no estar dentro de nuestras competencias la autorización de legalización, pero por estar inmersas en el territorio de la geografía cantonal y de considerarse como elemento básico en la promoción turística cantonal; además a los transportistas ocasionales de derivados del mar por brindar el servicio de transporte, a través de las vías intracantonales, hacia otras provincias, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la DMTTTSVR.

La DMTTTSVR determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 4.- Los servicios públicos que presta la DMTTTSVR y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón Rioverde son los establecidos a continuación:

TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DENTRO DEL CANTÓN RIOVERDE

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	2,00
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	20,00
Cambio de unidad	25,00
Cambio de socio	250,00
Cambio de socio y unidad	275,00
Contrato, permiso o autorización de operación provisional (unidad - año)	100,00
Incremento de unidades por demanda	350,00
Cobro por prestación de servicios diarios (parqueadero, guardianía, asignación vial, y auxilio mecanizado ocasional)	25,00
Autorización provisional de circulación	50,00

Si por Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la DMTTTSVR determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el miembros de la Dirección.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director de la DMTTTSVR o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 06 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Ab. Armando Peña Granda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE RIOVERDE, DMTTTSVR.”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Ordinaria de jueves 30 de octubre y jueves 06 de noviembre del 2014 en primer y segundo debate, respectivamente.

Rioverde 06 de noviembre del 2014.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los 10 días del mes de noviembre SANCIONO la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE RIOVERDE, DMTTTSVR.”** a fin de que entre en vigencia disponiendo su promulgación en el registro Oficial.

Rioverde, 10 de noviembre del 2014.

f.) Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rioverde.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE RIOVERDE, DMTTTSVR.”** EL Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014, a fin de que entre en vigencia a cuyo efecto se ordena su promulgación en el registro oficial.

LO CERTIFICO.

Rioverde, noviembre 10 del 2014.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la disposición general Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

Que, Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014, en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, aprobada el 24 de Febrero del 2002, la misma que se encuentra vigente;

Que, con fecha trece de diciembre del dos mil doce, se aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, la misma que fue Publicada en el Registro Oficial No. 877 de fecha 23 de enero del 2013;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta extinción y liquidación del patronato municipal tal cual lo dispone en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

Expide:

La Ordenanza de extinción y liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Artículo. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, extinguir y liquidar al Patronato Municipal de Amparo Social del cantón San Francisco de Puebloviejo, para lo cual se procederá previamente a la liquidación de bienes, servicios, contratos, y al cierre definitivo, su representante rendirá cuentas de los programas, proyectos, POA, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Artículo 2.- De los Bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; a fin de que sean utilizados en el Departamento de Desarrollo Social del Gobierno Municipal.

Artículo 3.- Del inventario de los bienes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo previa la correspondiente constatación física de los bienes muebles e inmuebles, se realizará la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GAD Municipal y la representante del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, y se procederá a realizar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 4.- Personal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y de Talento Humano, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Artículo 5.- De las Actividades.- Las actividades que desarrollaba el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo las realizará el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, y estarán a cargo del Departamento de Desarrollo Social.

Artículo 6.- Derogación.- Deróguese, la Ordenanza de Constitución del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, expedida el 24 de Febrero del 2002, y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social, aprobada con fecha trece de diciembre del dos mil doce, publicada en el Registro Oficial No. 877 de fecha 23 de enero del 2013.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del Cantón.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica; Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, Certifica: Que la Ordenanza de Extinción y Liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días dieciséis y veintidós de diciembre del dos mil catorce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS- En Puebloviejo a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza de Extinción y Liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Cantonal.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza de Extinción y Liquidación del Patronato Municipal de

Amparo Social del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Pueblo Viejo, 24 de Diciembre del 2014.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

No. GADMS-04-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales del cantón Salitre; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE”.

CAPÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- La organización, funcionamiento y control de los mercados municipales del cantón Salitre existentes en la actualidad y los que se construyen en el futuro, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, del Administrador del Mercado, el Área de Gestión Ambiental y del Comisario Municipal.

Art. 3.- Los mercados municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos.

La categoría de mercado mayorista o minorista se la conferirá el Concejo Municipal, dependiendo si el centro de abastos se dedique a la comercialización de productos al mayor o menor.

Art. 4.- La administración, control y vigilancia de los mercados municipales, estarán bajo la responsabilidad del Administrador del Mercado conjuntamente con el área de Gestión Ambiental y Comisaria quienes serán los responsables ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre, provincia del Guayas; de la organización, funcionamiento, y control.

Art. 5.- El Administrador del Mercado llevará el control de las actividades comerciales de los mercados municipales y emitirá informe mensual de su gestión al Alcalde.

Art. 6.- El Administrador del Mercado llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes de los mercados y plazas municipales, que le permitirá un mejor control de sus actividades.

Art. 7.- Para el mejor funcionamiento de los mercados el Concejo Municipal expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 8.- De conformidad a lo dispuesto en la Sesión VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Art. 9.- Garantía de cumplimiento.- De conformidad al artículo 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo 460, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.

Art. 10.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- De conformidad al Art. 462 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano. La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratase en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan. La prohibición contenida en los incisos anteriores incluye a los funcionarios y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando estén organizados en cooperativas de vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Cooperativas y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 11.- Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de primera autoridad del ejecutivo de la entidad municipal (Art. 59 del COOTAD).

Art. 12.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado y otros lugares municipales, deberán presentar una

solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
- b) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
- c) Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
- d) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; ni a la EPMAPS;
- e) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- f) El compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio, la garantía de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento; y,
- g) Un certificado general de salud conferido por el médico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, o en su falta por un centro médico del Ministerio de Salud.

Art. 13.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores ambulantes en la población donde se encuentre el mercado.

Art. 14.- Aprobada la solicitud por el Alcalde, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art. 15.- Es potestad privativa del ejecutivo (Alcalde o Alcaldesa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conceder o no, un solo puesto al jefe de familia.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 16.- La Patente Municipal caducará el 31 de diciembre de cada año, la renovación de los contratos de arrendamiento se harán durante los primeros diez días

laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia el usuario que no lo hiciere en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local.

Art. 17.- La matrícula que autoriza un puesto de venta en el mercado municipal, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 18.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un puesto para el cual fue designado, de suceder aquello se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 19.- En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador del Mercado. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 20.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario, el Director de Gestión Ambiental y el Administrador del Mercado procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 21.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 22.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

CAPÍTULO IV

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 23.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Tesorería Municipal por mensualidades a partir de la ocupación del local.

Art. 24.- Los arrendadores de puestos de los mercados y plazas del cantón Salitre, deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, los cánones de arrendamiento mensual por un

valor de 15.00 (Dólares); fijados para cada año por la Dirección Financiera y la Comisión de Finanzas, en forma oportuna y por anticipado durante los primeros cinco días de cada mes.

Art. 25.- El valor establecido por concepto de garantía por local de los mercados es \$ 45.00 USD.

Art. 26.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

Art. 27.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de este, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 28.- Los arrendatarios de puestos de venta en el mercado y plazas municipales están obligados a:

- a) Atender al público desde las 06h00 hasta las 18h00 de lunes a domingo;
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- g) Velar por la conservación y aseo de su local en perfecto estado de servicio;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;
- i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación; los productos perecibles deben conservarse en un ambiente Frio (Congeladores, Frigoríficos y refrigeradores), etc.
- l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;
- m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 29.- Se prohíbe a los usuarios de puestos en los mercados municipales del cantón Salitre:

- a) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas de fuego;
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- i) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- j) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- m) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;
- n) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;
- q) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Concejo Municipal;
- r) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado como en plazas municipales;
- s) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- t) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- u) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La contravención de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal con las siguientes sanciones:

- a) Multa que oscilará entre el diez (10%) y el cincuenta (50%) por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio;
- b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias o se encuentren ocupando lugares no autorizados. Cuando las mercaderías decomisadas se encuentren aptas para el consumo humano pero comercializadas en lugares no autorizados se decomisará y serán entregadas inmediatamente a las guarderías infantiles, asilo de ancianos u otras instituciones de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará al Comisario Municipal, quién actuará y aplicará la sanción de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y para los casos no contemplados en ella, se regirá y aplicará las sanciones y penas dispuestas en el Art. 603 y subsiguientes del Código Penal, debiendo hacerse la recaudación de las multas por intermedio de la Oficina de Tesorería Municipal; y, en caso de ser necesario mediante la vía coactiva.

Art. 31.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, expedidos sobre la materia.

Según sea la gravedad del caso, y para la aplicación de la sanción que corresponda, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad correspondiente (Teniente Político, Comisario Nacional de Policía, Intendente General de Policía).

CAPÍTULO VIII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 32.- Serán permitidas las ferias libres y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por el Comisario Municipal y el Director de Gestión Ambiental el mismo que determinará el marco normativo para su funcionamiento, y la recaudación de los valores a pagar diariamente se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera, la Comisión de Finanzas y ratificado por el Alcalde.

- a) Los adjudicatarios que tuvieren sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares determinados para las ferias libres;
- b) Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades para la realización de las ferias libres, con mayor frecuencia una vez que sea determinado que son favorables para la economía popular;
- c) La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señale para el efecto debiendo dejarse suficiente espacio para la libre circulación de las personas;
- d) En las ferias libres prohíbese la venta de carne, pescados, mariscos, pan, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin todo producto de fácil descomposición;
- e) La recaudación de las tasas en el mercado y ferias libres estarán a cargo del Recaudador Municipal mediante boletos numerados y sellados. El Alcalde puede disponer otro tipo de recaudación que asegure debidamente el ingreso a las arcas municipales; y,
- f) Para efecto se dictará el reglamento pertinente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- En cada mercado municipal y plazas del cantón Salitre, habrá una balanza o romana a cargo del empleado municipal respectivo la que servirá para el control del peso a la ciudadanía.

Art. 34.- Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y plazas estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los arrendatarios que vayan a ocupar los locales tanto en los mercados de Salitre como en los demás mercados del cantón, deberán presentar los documentos a que se refiere esta ordenanza previo a la ocupación de los mismos. Esta disposición regirá también para los arrendatarios que ocupen los mercados y para los mercados que se construyan a futuro.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización.

DEROGATORIA

PRIMERA. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean las contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre **LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE**", se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 08 de Agosto y la segunda de fecha realizada el 14 de agosto del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 18 de Agosto 2014.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"**, y **ordeno su PROMULGACION.**

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULARÁ LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALITRE"**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

Considerando:

Que, es necesario optimizar el buen uso del agua potable dentro del cantón Saquisilí.

Que se hace imperiosa la necesidad de actualizar la Ordenanza para regular el servicio del agua potable y alcantarillado del cantón Saquisilí.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la Contraloría General del Estado como resultado del examen especial practicado al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 y 22 de junio de 2007 a la cuenta de especies valoradas emitidas en la Entidad sugiere la actualización de los valores que se cobran por concepto de tasa de agua potable en el Cantón,

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA
REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE.

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Saquisilí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se considerará para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El GAD Municipal del Cantón Saquisilí a través del Departamento de Servicios Públicos, la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado OMAPAS, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará solicitud respectiva en el formulado correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y acompañando la siguiente documentación:

- Copia de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, pasaporte o registro único de contribuyentes, RUC, según el caso.
- Copia del permiso de construcción, cuando se trate de iniciar una construcción que supere los 30 m2 de superficie de características definitivas.
- Certificado de no adeudar al Municipio de Saquisilí.

Art. 5.- Recibida la solicitud, la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de ocho días. El GAD Municipal del Cantón Saquisilí se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado/a se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además cancelará por derechos de instalación el 16% de un SBU.

Art. 7.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria su cobro, pudiendo hasta 30 días después el propietario o quien lo represente legalmente notificar por escrito al GAD Municipal del Cantón Saquisilí su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

La oficina de Agua Potable y Alcantarillado informará a la oficina de Rentas para la incorporación en el catastro de los abonados a cada nuevo usuario, haciendo constar todos los datos de identificación.

Art. 8.- La oficina de Agua Potable y Alcantarillado determinará la categoría de los servicios solicitados y el diámetro de la instalación determinarán los técnicos de la OMAPAS

Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado estará obligado/a a instalar una red matriz de ser necesario, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la oficina de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado en establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, Instalación, tanto de agua potable como de alcantarillado serán de cuenta del abonado, quien pagará en Tesorería Municipal el monto que demanden los trabajos, debiendo contar con el respectivo y detallado informe del Departamento de Obras Públicas, el mismo que deberá elaborarse en un plazo improrrogable de 8 días contados a partir de aprobada la solicitud. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la oficina de Agua Potable y alcantarillado determinará el frente y el Sitio por el cual deberá efectuarse la instalación.

Art. 10.- Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutadas por el personal municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la oficina de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Art. 11.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, se procederá al corte del servicio hasta cuando sean corregidos.

Art. 12.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación lo realizará el personal del GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 13.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones o lotizaciones, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí exigirá que las dimensiones y características de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con miras al futuro desarrollo urbanístico del Cantón.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Saquisilí a través de su Departamento de Obras Públicas aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que están localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal del Cantón Saquisilí realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión, aprobación de planos, instalación y servicios.

Art. 15.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las

conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado, si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 16.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la oficina de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al GAD Municipal del Cantón Saquisilí la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la OMAPAS, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En el caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones de la OMAPAS.

Art. 17.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0,20 mts. cuando ellas sean paralelas y 0,30 mts. cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la oficina de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 18.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la OMAPAS para la reparación respectiva.

Art. 19.- La OMAPAS es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural.

Art. 20.- La intervención arbitraria del usuario o cualquier persona en trabajos de acometidas de agua o alcantarillado domiciliario serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal del Cantón Saquisilí o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 21.- Desde el momento que se ponga en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, queda prohibido efectuar actividades particulares que impliquen venta u otra negociación respecto al agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado éstos deberán ser autorizados por la OMAPAS, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

El GAD Municipal del Cantón Saquisilí no autorizará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o afluentes, que puedan generar contaminación

Art. 22.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición del abonado;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud.
- d) Cuando el daño sea imputable a la acción de un abonado, la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la OMAPAS a costa del responsable.
- e) Cuando el GAD Municipal del Cantón Saquisilí estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o algún daño imprevisto lo obligue;
- f) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- g) Operación de válvula, accesorios, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- h) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; e,
- i) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 23.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán los establecidos en la Ordenanza de Servicios Técnico Administrativos para trámites similares, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la oficina de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 24.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones o lotizaciones cancelarán derechos en Tesorería Municipal por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado efectuados por personal de la OMAPAS con un costo por cada inspección correspondiente al 10% del salario básico unificado vigente del trabajador en general, que será sufragado de manera previa a la inspección.

CAPÍTULO II

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 25.- Los propietarios de los inmuebles serán responsables ante el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 26.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal del Cantón Saquisilí lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación mensual.

Art. 27.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses anteriores en que el medidor haya funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí facturará como consumo el valor estimado básico que no será inferior al 5% del SBU del trabajador en general, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el consumo real al que será imputable el pago estimativo.

Si el medidor es dañado intencionalmente o se interrumpe su funcionamiento de manera fraudulenta, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí determinará el valor que debe pagar el usuario por el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior, más el cien por ciento de recargo en concepto de multa.

Art. 28.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 29.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Saquisilí, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo recibo. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio.

Art. 30.- La Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

Art. 31.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Saquisilí:

La tarifa adicional de consumo en m3, se calculará sobre el excedente de la tarifa básica que es de 0 a 10 m3.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a vivienda de manera exclusiva.

Rango por consumo m3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 -10	1	1 dólar
10.1 - 30		1 centavos de dólar por metro3 adicional de consumo.
30.1 - 45		3centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
45.1 - 60		3 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
60.1-75		4 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
75.1- 90		5 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
90.1 en adelante		6 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Pertenecen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bancos, instituciones financieras, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversiones, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.

Los valores mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

Rango por consumo m3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 -10	1.25	1.25 dólares
10.1- 30		2 centavos de dólar por metro3 adicional de consumo.
30.1- 45		4 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
45.1- 60		5 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
60.1-75		6 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
75.1- 90		7 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
90.1 en adelante		8 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo

c) INDUSTRIAL

Rango por consumo m3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 -10	1.5	1.5 dólares
10.1 - 30		5 centavos de dólar por metro3 adicional de consumo.
30.1 - 45		6 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
45.1 - 60		7 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
60.1-75		8 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
75.1-90		9 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo
90.1 en adelante		10 centavos de dólar por cada metro3 adicional de consumo

Pertenecen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas como las siguientes: bloqueras, mecánicas, plantaciones florícolas o agroindustriales. Bebidas gaseosas, plástico, embotelladoras, empresas productoras de materiales de construcción, camales, fábricas de productos lácteos y sus derivados, de embutidos, lavadoras de vehículos y otros similares.

d) CATEGORIA OFICIAL.

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades públicas o privadas que prestan servicios con finalidad social o pública, tales como: los establecimientos educativos públicos, las

instituciones de asistencia social o beneficencia, hospitales, dispensarios médicos, asilos de ancianos, casas de acogida, centros infantiles.

Los abonados del servicio de agua potable clasificados en esta categoría pagarán el 50% de la categoría comercial.

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la OMAPÁS

Como base se tomará los siguientes consumos mensuales:

CATEGORÍA:

Residencial	5% del SBU.
Comercial	10% del SBU.
Industrial	15% del SBU
Oficial	3% del SBU.

Art. 32.- CARGOS ADICIONALES.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará el valor de servicios técnicos administrativos y el valor de 20 centavos de dólar por recolección de basura.

Art. 33.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el valor fijo de TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (3,85 USD) en todas las categorías.

Art. 34.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, pagarán derecho de instalación, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en estos trabajos, del equivalente al 10 % del SBU. Los materiales serán adquiridos por los usuarios de acuerdo a listado elaborado por la OMAPAS.

CAPÍTULO III**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 35.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal del Cantón Saquisilí no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin *autorización* del GAD Municipal del Cantón Saquisilí incurrirá en una multa del 20% del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 36.- Se prohíbe la instalación de tuberías u otros elementos diferentes a las usadas en el sistema, que alteren o puedan alterar la calidad y potabilidad del agua. La/s persona/s que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado están obligadas a pagar el valor de las reparaciones con una multa según su categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar. La reincidencia será penada con multa del 100% de la SBU.

CATEGORÍA:

Residencial	30%SBU
Comercial	50%SBU
Industrial	60%SBU
Oficial	10%SBU

Art. 37.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa según la categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar. La reincidencia será penada con multa del 100% de la SBU.

CATEGORÍA:

Residencial	50%SBU
Comercial	80 % SBU
Industrial	120% SBU
Oficial	20%SBU

Para el establecimiento de las sanciones se observará el debido proceso y el derecho a la defensa garantizado por la Constitución.

Art. 38.- Se prohíbe a los usuarios manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en los Arts. 31 y 33 cancelarán el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra; en caso de dolo, deberá pagar la multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 39.- En los casos de urbanizaciones o lotizaciones particulares en que se hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, cancelará por concepto de multa un valor equivalente a 5 SBU, más el costo que debió pagarse por supervisión.

Los promotores se verán obligados a más de cancelar la multa deberán regirse a las especificaciones técnicas de la OMAPAS

Art. 40.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal del Cantón Saquisilí por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable y alcantarillado obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

Art. 41.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, además de la sanción establecida en el Art. 22 literal i), de la presente ordenanza.

Art. 42.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 43.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 44.- Sólo en caso de incendio o emergencia similar o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal del Cantón Saquisilí, podrá el Cuerpo de Bomberos, personal militar y policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos; en circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 45.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la OMAPAS, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 46.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría de Construcciones en coordinación con OMAPAS y Obras Públicas.

Art. 47.- La OMAPAS será responsable ante el GAD Municipal del Cantón Saquisilí por la eficiencia y novedades de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará al señor Alcalde / Alcaldesa los respectivos informes sobre la marcha del sistema, en forma mensual.

En caso de suspensión de los servicios por daños o mantenimiento el GAD Municipal del Cantón Saquisilí informará a la ciudadana a través de los medios de los comunicación locales.

Art. 48.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen en las parroquias y localidades en donde el GAD Municipal del Cantón Saquisilí ejecute labores de provisión de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director de Obras Públicas conjuntamente con el Jefe de la OMAPAS, vigilarán que anualmente hasta el 31 de enero del año siguiente se reajusten los valores contemplados que tienen como referente el salario básico unificado del trabajador ecuatoriano.

SEGUNDA.- En el término de treinta días después de aprobada la presente ordenanza OMAPAS categorizará a los usuarios en las tres categorías indicadas.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el registro oficial sin perjuicio de la publicación en la Gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Dado en la sala de Concejales del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, a los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Lic. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones extraordinarias del 24 y 27 de octubre del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E).

TRASLADO. Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 10h40, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E)

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 15h50, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la página web de la Entidad.

f.) Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 15h50.- El Licenciado José Juan Alomoto Totasig, Alcalde, sancionó, firmó y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.**

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VINCES**

Considerando

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente las funciones y competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Vines; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales

Expende:

**LA ORDENANZA DE CONTROL DEL
FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS Y
DEMÁS LOCALES QUE EXPENDEN Y
COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán la patente anual otorgada por los Departamentos de Rentas y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, previa inspección del Comisario Municipal, patente que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos exhibirán las copias de la patente municipal, del permiso de funcionamiento otorgado por la Comisaría de Policía o la Intendencia de Policía de Los Ríos, del Cuerpo de Bomberos de Vines, etc. en un lugar visible y la lista de bebidas que expendan con sus respectivos precios.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas en el cantón Vines será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas y despensas abrirán al público desde las 05h00 para la venta de productos comestibles, pero la venta de alcohol será desde las 09H00 hasta las 24H00;
- b) Locales de diversión nocturna, discotecas, karaokes, bares, cantinas, desde las 09H00 hasta las 24H00;
- c) Salones, billares y bares-picantería desde las 09H00 hasta las 24H00; y,
- d) Negocios de venta de licores y licorerías desde las 09H00 hasta las 24h00.

Viernes y sábados:

- a) Locales de abarrotes, tiendas y despensas abrirán al público desde las 05h00 para la venta de productos comestibles, pero la venta de alcohol para el consumo en casa será desde las 09H00 hasta las 24H00;
- b) Locales de diversión nocturna, discotecas, karaokes, bares, cantinas, desde las 09H00 hasta las 02H00 del siguiente día;
- c) Salones, billares y bares-picantería desde las 09H00 hasta las 24H00; y,
- d) Negocios de venta de licores y licorerías desde las 09h00 hasta las 24h00.

Los negocios descritos en los literales b), c) y d) no podrán instalar en los soportales mesas y sillas para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cerrando el paso peatonal. Los propietarios o administradores de estos locales deberán instalar mamparas para no permitir la vista al interior del local.

Art. 3.- Prohíbese el ingreso a locales y el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, tal como lo establece la ley, y mucho más aún cuando se trate de estudiantes uniformados.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, parques, paseos turísticos, plazas, miradores, canchas deportivas de propiedad municipal, parterres, portales, aceras, en los exteriores de centros educativos y templos y en todo lugar público no autorizado.

Art. 5.- Quedan terminantemente prohibido el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes,

etc. en el malecón Eloy Alfaro comprendido entre las calles La Unión (donde se inicia el malecón norte) y 24 de Mayo, por ser un sector turístico y de paseo familiar que se ha beneficiado con la regeneración del malecón y la restauración del parque central “Dr. Lorenzo Rufo Peña”, para lo cual los Departamentos de Rentas y Tesorería se abstendrán de emitir las patentes municipales para estos negocios, mientras que el comisario municipal deberá velar por el fiel cumplimiento de esta prohibición. Asimismo queda prohibido terminantemente el funcionamiento de bares, cantinas, karaokes, discotecas, etc. en los lugares adyacentes al antiguo palacio municipal y demás edificios públicos.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de locales u organizadores de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100,00 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200,00 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva la tercera ocasión.

Las sanciones pecuniarias impuestas por el Comisario Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 7.- Los propietarios o administradores de los locales mencionados en el artículo primero de esta ordenanza serán responsables de la buena imagen de los establecimientos, demostrándose moral y buenas costumbres, debiéndose evitar las algarazas y reyertas entre los clientes para no alterar la paz ciudadana.

Art. 8.- Las autoridades de policía no podrán extender permisos de funcionamiento para bares, cantinas, salones, karaokes, discotecas y demás establecimientos similares que se instalen a menos de 200 metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 9.- Asimismo las autoridades de policía no podrán extender permisos de funcionamiento para prostíbulos y demás establecimientos similares que se encuentren a una distancia menor de 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 10.- Los empresarios, personas e instituciones sociales para realizar bailes públicos, shows artísticos y bingos bailables que persigan fines de lucro requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrán un valor de \$ 50,00 (cincuenta dólares), las instituciones sociales pagarán el 50 % de dicho valor cuando se trate de alguna labor benéfica, previa calificación por parte del Comisario Municipal.

Art. 11.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2, literal a), de esta ordenanza podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido por la ley.

Art. 12.- Como excepción se podrá permitir el expendio de bebidas alcohólicas los domingos hasta las 17h00 durante las fiestas tradicionales de Vinces como las Regatas de Fuerabordismo, aniversario de cantonización, fiestas

patronales de San Lorenzo en Vinces, fiestas de parroquialización de Antonio Sotomayor, fiestas patronales de San Antonio, Regatas Campesinas de Abras de Mantequilla y Regatas de Fuerabordismo en Antonio Sotomayor, siempre y cuando esta competencia tenga coordinación entre los organizadores y los GAD's Municipal o Parroquial.

Art. 13.- El GAD Municipal de Vinces para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 15.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal y en la página Web, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los negocios determinados en el Art. 5 de esta ordenanza podrán laborar de manera impostergradable hasta el 31 de diciembre del 2014.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcalde del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS Y DEMÁS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días 22 de octubre y 17 de noviembre del dos mil catorce, en primera y segunda discusión respectivamente, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

La enmienda.- Vale.- f.) Ilegible, Secretario.- Víctor Santana Llaguno.- 22 de diciembre de 2014.

Vinces, 17 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón Vinces y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS Y DEMÁS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS** y ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces,

de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea nacional.

Vinces, 18 de octubre del 2014.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS Y DEMÁS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, el Econ. Cristian Villasagua Santana, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

Vinces, 18 de octubre del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia de los gobiernos municipales la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las

instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de República del Ecuador establece que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 140 del COOTAD indica que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el mismo artículo 140 del COOTAD dispone que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia;

Que, los artículos 338 y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requerirá para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el cantón no cuenta con una unidad operativa especializada en gestión de riesgos que se encargue específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades de Vinces. Además que dedique sus actividades a la identificación, reducción de los efectos del riesgo, de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias de desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal; y,

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una unidad municipal especializada en los temas relacionados a la gestión de riesgos, con capacidad técnico-operativa, responsabilidad administrativa y funcionamiento apropiado, acorde con las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y con la competencia en la ejecución de las políticas normativas para la gestión de riesgo en el cantón Vinces.

Expende:**La siguiente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Las normas de esta ordenanza regulan las acciones y actividades en términos generales con la naturaleza de la gestión de riesgo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, conforme a la ley, reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgo, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional con la jurisdicción y competencia en el cantón y sus siglas serán DGR.

Art. 3.- Misión.- La misión es de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar vulnerabilidades.

Art. 4.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional del GAD Municipal de Vinces tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el orgánico estructural y funcional y en el presupuesto municipales inmediata.

Art. 5.- Las funciones técnicas de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional se deberán articular con las funciones operativas de los COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 6.- Atribuciones.- Las atribuciones de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional son las siguientes:

- 1) Proporcionar asesoramiento técnico, administrativo y operativo a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;
- 2) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón que permita realizar una gestión efectiva;
- 3) Realizar el análisis y mapeo de riesgos que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades a nivel cantonal;
- 4) Promover la actualización, generación y aplicación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos;
- 5) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción;
- 6) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos a nivel municipal;
- 7) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión en temas de gestión de riesgos;
- 8) Planificación estratégica ante riesgos y desastres, diseño de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación;
- 9) Planes de emergencia y contingencia a eventos dentro de su jurisdicción;
- 10) Crear un sistema de información georeferenciado, permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos actualizado;
- 11) Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes, programas y proyectos elaborados;
- 12) Planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micro-zonificación participativa del territorio, aportarán los elementos básicos para elaborar una estrategia necesaria para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes;
- 13) Coordinación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y potenciar las diferentes intervenciones;
- 14) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- 15) Promover la conformación y fortalecimiento de Comités de Gestión de Riesgos, CDE Cantonal y Parroquial;
- 16) Promover el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento para organismos de prevención y respuesta a eventos adversos;
- 17) Llevar un sistema de información integral de las acciones efectuadas dentro del proceso de gestión de riesgos a nivel cantonal;
- 18) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional y comunitaria que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad;
- 19) Fortalecer con diferentes comunidades estructuras organizativas para la activa participación e involucramiento en todas las actividades de los

proyectos, debiendo ser la guía permanente en la ejecución de las actividades y la elaboración de los planes operativos, los que deberán ser validados con su participación;

- 20) Tratar de potenciar las fortalezas comunitarias, aprovechar las oportunidades, neutralizar las amenazas y disminuir las vulnerabilidades;
- 21) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado y autogestionario de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos; y,
- 22) Realizar acciones preventivas de recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales y de mitigación frente a riesgos de origen natural o antrópico.

Art. 7.- Objetivos.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambiental seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables que apunten a mejorar la producción y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Dirección de Gestión de Riesgo son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal en lo relativo a la gestión de riesgo;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgo;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGS) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la DGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 8.- Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la

DGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio, la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos;

- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos;
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias para que sus aportes puedan lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos;
- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización a labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos;
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos;
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgo dentro de su jurisdicción;
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgo adecuado;
- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos;
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucionales que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad;
- 12) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón que permita realizar una gestión efectiva;
- 13) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico
- 14) Constituirse en un eje transversal que sea analizado en el momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales;
- 15) Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto;

- 16) Crear un sistema de información georeferenciados actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgo;
- 17) Diseñar planes de contingencia integrales junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón;
- 18) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados;
- 19) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos;
- 20) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes;
- 21) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia con el apoyo de las instituciones que se requiere a nivel cantonal;
- 22) Prestar asistencia técnica al COE cantonal;
- 23) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos;
- 24) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia; y,
- 25) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgo.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Art. 9.- Del Gobierno y Administración.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional (DGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el COOTAD, la ordenanza de creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del GADM del Cantón Vines y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 10.- Para el desarrollo de su gestión la DGR organizará sus actividades a partir de las seis áreas de la gestión de riesgos:

- a) Análisis de riesgo, la DGR se orientará especialmente a identificar naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad; a identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgo probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; a fijar prioridades en cuanto a tiempos y no a movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos antes enumerados;

- b) Reducción de los efectos de riesgo, las actividades de la DGR estarán dirigidas a eliminar el riesgo o a reducir sus efectos, mediante medidas estructurales y no estructurales en un esfuerzo claro y explícito;
- c) Manejo de desastres, la DGR aplicará diferentes acciones (educativas, informativas, prácticas sociales, estructurales, operativas, etc.) para preparar a la ciudadanía del cantón Vines ante el impacto de probables eventos adversos;
- d) Recuperación, la DGR recomendará, orientará, aplicará y ejecutará diferentes acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre, con enfoque sostenible. Se considerará aspectos como rehabilitación, reconstrucción, prevención, mitigación y preparación, para no continuar la exposición de la comunidad al riesgo;
- e) Transferencia de riesgo, la DGR diseñará, propondrá y ejecutará instrumentos de emergencia del cantón (COE Cantonal), las cuales deberían ser ejecutadas de ser consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vines para proteger a las comunidades contra riesgos causados por los efectos de algún evento adverso, con el fin de asegurar a la población servicios básicos, medios de vida mientras dura la emergencia;
- f) Regulación de uso de suelo, la DGR observará y cumplirá con la aplicación de las políticas en materia de riesgos, utilizando para aquello la documentación técnica de las direcciones de gestión ambiental, planificación y catastro. Así se garantiza que las viviendas se construyan en zonas seguras.

Art. 11.- Del Director o Directora.- El Director o directora de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional (DGR) constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza municipal y demás ordenanzas municipales que le otorguen atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El director o directora de gestión de riesgos y cooperación internacional será un funcionario de libre nombramiento y remoción del alcalde o alcaldesa, de conformidad con lo establecido en la Ley. El perfil de director o directora de gestión de riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercer o cuarto nivel y que tenga amplios conocimientos de asuntos de gestión de riesgos, pero por la política de austeridad el alcalde o alcaldesa podrá encargar de esas funciones a un funcionario o funcionaria municipal.

Art. 12.- Asimismo, el director o directora realizará la coordinación de las labores de respuesta con el técnico de gestión de riesgo. La secretaria o secretario de la DGR será una o un servidor municipal que por austeridad será responsable de la sala situacional.

Art. 13.- Son funciones del Técnico de la DGR:

Organizar campañas de difusión, educación sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales;

- a) Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el coordinador de la DGR y/o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la DGR;
- b) Ejecutar el programa de capacitación comunitaria para la reducción del prevención y del riesgo: así como la preparación ante posibles eventos adversos, para ello deberán realizarlo de manera participativa con los habitantes de las zonas vulnerables;
- c) Apoyar a la DGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma;
- d) Contribuir a la actualización del Mapa de Riesgos, mediante insumos, recolección de datos en el campo;
- e) Realizar las observaciones de campo para la emisión de informes aprobatorios de legalización de tierras; y,
- f) Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales a la DGR.

Art. 14.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencias y las acciones diseñadas por la DGR sean ejecutadas de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 15.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

- 1.- Director Financiero.
- 2.- Asesoría Jurídica.
- 3.- Secretaría Municipal.

Dentro del campo TÉCNICO intervienen los departamentos:

- 1.- Dirección de Obras Públicas.
- 2.- Dirección de Planificación.
- 3.- Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.
- 4.- Dirección de Desarrollo Social.

Dentro del campo LOGÍSTICO intervienen los departamentos:

- 1.- Dirección de Talento Humano.
- 2.- Comisaría Municipal.
- 3.- Dirección de Gestión Ambiental.
- 4.- Jefatura de Turismo.

Art. 16.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Municipal, el GAD del Cantón Vinces pondrá a disposición de la DGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 17.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la DGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la municipalidad, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las siglas de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación Internacional son: DGR.

Segunda.- La Dirección de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual es establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la municipalidad.

Tercera.- La DGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, el director o directora de gestión de riesgos someterá a consideración del alcalde o alcaldesa el Reglamento Orgánico Funcional y el Plan Operativo Anual de la DGR.

Segunda.- Si se necesita extenderlos plazos concedidos en esta ordenanza, el director o directora de gestión de riesgos lo solicitará al alcalde o alcaldesa.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web y en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces a los dieciséis días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve y dieciséis de julio del dos mil catorce; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vines, 16 de julio del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General Municipal.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

Vines, 18 de julio del 2014.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vines.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES** el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vines, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vines, 21 de julio del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de las facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Cootad, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Cootad, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general segunda del Cootad manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero del 2014.

Que, en sesión del 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional

aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del Cootad.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el Cootad y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al Cootad, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y

extinción del patronato municipal tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al Cootad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Cootad, en el artículo 57, literal a):

Expide:

LA ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE VINCES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL COOTAD.

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Vinces se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Patronato Municipal de Amparo Social de Vinces, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal de Amparo Social de Vinces, coordinará y responderá a las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la ordenanza con la que fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato Municipal de Amparo Social de Vinces, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Art. 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal de Vinces transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GAD Municipal del Cantón Vinces y la Contador (a), Tesorero (a) del Patronato Municipal o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuita y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto al Patronato Municipal de Vinces a ser extinguido como el GAD Municipal de Vinces, beneficiario de dichos bienes.

Art. 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Vinces, lo continuará haciendo si así lo decide el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y UATH, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria del COOTAD.

Art. 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces implementará a través de la Dirección de Gestión Social una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social lo cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GAD Municipal de Vinces pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el Cootad, sus reformas y otras leyes de observación general.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH Municipal y la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Ejecutivo o su delegado del GAD Municipal de Vinces y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el Cootad, para luego su aprobación por parte del Alcalde del Cantón. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato Municipal de Vinces y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso de que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Art. 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el Cootad y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal que tenga un carácter comercial y no social y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Art. 6.- Disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal.- El Concejo Municipal de Vinces mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del Cootad resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal de Amparo Social de Vinces el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente Ordenanza

será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social de Vinces registrará desde esa fecha.

Art. 7.- Derogación.- Deróguese, la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Vinces aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones celebradas los días 3 y 24 de septiembre del 2009 y su reformatoria. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios y acuerdos si existieren y que afecten la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del edificio municipal, a los 17 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE VINCES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL COOTAD** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de diciembre del dos mil catorce, en primera y segunda discusión respectivamente, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 17 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón Vinces y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE VINCES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL COOTAD** y ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea nacional.

Vinces, 19 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Cristian Villaseca Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL DE VINCES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA DEL COOTAD**, el

Econ. Cristian Villasagua Santana, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

Vinces, 19 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en tanto que, en el segundo inciso se expresa que, los consejos provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 263, párrafo final de la Constitución de la República, establece que los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, generar sus propios recursos financieros y, con ello crear contribuciones para el mantenimiento de las obras que ejecute. / Que, el art. 181 del código de ordenamiento territorial establece la facultad tributaria con el fin de crear modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales por los servicios que son de su responsabilidad /dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas, de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 47, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al consejo provincial le corresponde las

siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Registro Oficial N° 887 del miércoles 6 de febrero del 2013, se publicó la Ordenanza del GAD Provincial de Napo que crea la tasa para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Napo.

El Ing. Pablo Villavicencio Director Financiero, con memorando 0463-DF del 17 de junio del 2014, solicita a la Cámara Provincia aprobar la modificatoria de la clasificación del tributo denominado “tasa” por “contribución especial de mejoras”, considerando que según el Código Tributario en su artículo 1 inciso segundo menciona, que los tributos se clasificarán en: impuestos, las tasas y contribuciones especiales o de mejora, y según el artículo 3 del mismo cuerpo legal, inciso segundo menciona que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.

Que, lo regulado por la ordenanza aprobada no ha entrado en vigencia hasta la presente fecha, por falta de la reforma de la misma y la suscripción del convenio de cobro con el Servicio de Rentas Internas (SRI)

Que, la ejecución de obras ha significado un gran esfuerzo económico para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, es necesario contar con recursos propios para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo.

Que, es evidente que el deterioro de las vías provinciales se origina por el uso vehicular cotidiano, por lo que es imprescindible que los propietarios de los vehículos que originan el desgaste de las vías, contribuyan también al mejoramiento permanente; y,

En ejercicio de sus atribuciones

Expende:

**La ORDENANZA REFORMATORIA QUE CREA LA
CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL MANTE-
NIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E
INTERPARROQUIALES RURALES DE LA
PROVINCIA DE NAPO.**

Art. 1.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Art. 2.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, toda los propietarios de los vehículos que sean matriculados en la provincia de Napo.

Art. 3.- Hecho generador. El hecho generador de la contribución especial para el mejoramiento que se crea por medio de esta Ordenanza, es la utilización de las vías intercantonales e interparroquiales rurales en la provincia de Napo, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa para el mejoramiento en esta Provincia.

Art. 4.- Monto de la contribución. La contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, se la establece en la suma mensual de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1), para los vehículos automotores entre cero y tres toneladas y, de dos dólares mensuales de los Estados Unidos de América (USD 2), para los vehículos de más de tres toneladas. Esta contribución especial se pagará, anualmente y sin excepción.

El monto que habrá de pagarse será el que resultare de multiplicar el valor mensual correspondiente, por 12; sin embargo, si se tratare de un vehículo nuevo, cuya matrícula sea la primera, se pagará, solo por esta ocasión, por el número de meses que restaren del año, incluyendo el mes de matriculación.

Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas.- SRI, previa suscripción del convenio correspondiente, proporcionará, en el transcurso del mes de enero de cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en medio magnético, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Napo, con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

Art. 6.- La Dirección Financiera del GAD Provincial de Napo emitirá las especies correspondientes, hasta la última día semana de diciembre de cada año.

Art. 7.- Previa la revisión técnico mecánica del vehículo, y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recauda anualmente la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial de mejoras que se crea mediante esta Ordenanza.

Art. 8.- El depósito de las recaudaciones, previo convenio suscrito por recaudación el Servicio de Rentas Internas, depositará los valores en la cuenta corriente N° 01210010 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que, mantiene en el Banco Central.

Art. 9.- La presente Ordenanza se aplicará desde su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el dieciocho de julio del dos mil catorce.

f.) Doctor Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA “QUE CREA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO”**, fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del 11 y sesión ordinaria del 18 de Julio del 2014. Resoluciones 12 y 17, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 24 de Julio del 2014, las 16:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 1 de agosto de 2014. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATIVA “QUE CREA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO”**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.